

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, febrero 17 de 2023
La secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ CASTELLANOS
JAMES HUMBERTO GÓMEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ
FRANCISCO ÁNGEL GÓMEZ
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ DUSSAN
ANA MILENA GÓMEZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007201800669-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 422
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la curadora designada dentro del presente tramite, de los herederos indeterminados de Diego Gómez a quien se le notifico su nombramiento con fecha 17-11 del 2022, sin que hasta la fecha se haya notificado, ni ha contestado la demanda, el juzgado procederá a relevarla de su cargo y en su defecto nombrar nuevo curador ad litem. De igual manera se reconocerá personería al apoderado sustituto, conforme a poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE,

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad litem, a la Dra. Evelin Viviana Muñoz, y se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Diego Gómez, a la abogada **CONSUELO RIOS**, quien tiene su oficina en la **CRA. 3 No. 11-33 Of.334-335 TELÉFONO 3146092728**.

SEGUNDO: Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$400.000=m/cte.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.164.031** de Cali y T.P. No. 371.766 del C.S.J, como apoderado sustituto de la Dra. **LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ**, para actuar como apoderada de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 20 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8902b199c904a19d3b1649f3b5d552132bb5cff1ba3cde09c8d02f238689ee2a**

Documento generado en 16/02/2023 08:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>